

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p><b>Secretaría de Educación</b><br/>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | <b>Código</b> M03.01.F03<br><b>Página</b> Página 1 de 3<br><b>Versión</b> 6.0<br><b>Vigencia</b> 15/01/2024 |
|---|--|---|

**RESOLUCIÓN Nro.**  
( **05 DIC 2025** )

7679

Por medio del cual se reconoce una movilidad a un dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena ya vinculado (a) en el marco de las disposiciones del Decreto 1345 del 2023

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de Colombia, en sus artículos 2, 7, 13, 27, 44, 67, 68, 70 y 298, resalta la importancia del servicio a la comunidad, la promoción de la participación ciudadana, la protección de la diversidad étnica y cultural; así mismo, garantiza la igualdad sin discriminación y propende por fortalecer los derechos de los niños, especialmente en relación con su educación, cultura y bienestar. Además, reconoce la educación como un derecho fundamental orientado a reforzar la identidad cultural de los grupos étnicos, y concede a los departamentos autonomía para su gestión.

En el plano internacional, la UNESCO, a través de su Conferencia General, adoptó el 14 de diciembre de 1960 la Convención contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, con el propósito de proteger y promover la diversidad en el ámbito educativo. De igual manera, Colombia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de 1981, la cual se articula con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y que fue incorporado en el ordenamiento jurídico por la Ley 21 de 1991.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que "la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994, definió que: "se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación, entre otras, las funciones de: "Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>Secretaría de Educación</b><br><small>Gobernación de Nariño</small> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | <b>Código</b> M03.01.F03<br><b>Página</b> Página 2 de 3<br><b>Versión</b> 6.0<br><b>Vigencia</b> 15/01/2024 |
|---|--|---|

La Sentencia SU-245 de 2021, al abordar el alcance del derecho a la etnoeducación, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional a expedir una normativa que, luego de cumplir con el proceso de consulta previa ordenado en la Sentencia C-208 de 2007, respete los principios alcanzados por las comunidades indígenas y promueva el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio, conforme al principio de progresividad de los derechos fundamentales.

El Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

Como resultado de los avances constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) en Colombia.

Mediante Resolución 8686 del 30 de diciembre de 2024, se aplicó al (la) dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena YEIMY XIOMARA MORA DORADO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.007.180.569, la transitoriedad al Decreto 1345 de 2023, reconociéndole el nivel III de Germinación, con mejoramiento salarial II, con título de LICENCIADA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA- otorgado por la Universidad Mariana – Principal – Pasto Nariño. Así mismo, se estableció que la docente cumple con los requisitos exigidos para hacer parte del sistema de Cualificación Laboral Indígena Académica, determinándose que el tiempo mínimo de experiencia en ese nivel para una próxima movilidad sería de cuatro (4) años.

El (la) señor (a) YEIMY XIOMARA MORA DORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.007.180.569, mediante radicado SAC NAR2025ER035537 del 31 de octubre de 2025, presentó solicitud formal de movilidad por la cualificación académica al mejoramiento salarial II, dentro del nivel V de Maduración, aportando el título académico de MAGISTER EN PEDAGOGÍA, otorgado por la Universidad Mariana – Pasto Nariño, con Acta de Grado 567 del 31 de octubre de 2025, folio 59, libro 6-38236, mas el tiempo mínimo requerido de experiencia con atención a población mayoritariamente indígena; comprendido entre el 27 de febrero de 2021 y el 26 de febrero de 2025, equivalente a cuatro (4) años; además se toma una cosecha remanente en la Resolución de Transito No 8686 del 30 de diciembre de 2024, denominada así: La Tradición Oral en la enseñanza de la Cosmovisión del Pueblo Pastos del 13 de junio de 2024; cosechas sobrantes NINGUNA, fecha para un próxima movilidad a partir del 27 de febrero de 2025, más una cosecha debidamente certificada.

De acuerdo con el reporte de matrícula del 20 de octubre del 2025 emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, la Institución Educativa de Mallama, del Resguardo Indígena el Gran Mallama del municipio de Mallama, cuenta con una población estudiantil mayoritariamente indígena y está ubicada en territorio donde tiene presencia la comunidad étnica denominada Pastos y Quillacingas.

El Decreto 0619 de 2025 establece la remuneración correspondiente a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que prestan sus servicios a población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y dicta otras disposiciones de carácter salarial aplicables al sector educativo estatal.

La Oficina de Asuntos Indígenas y Recursos Humanos de la SED Nariño, el día 24 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico institucional: [poblacionindigena@sednarino.gov.co](mailto:poblacionindigena@sednarino.gov.co), remitió a la dependencia de Escalaón Docente la validación de los documentos aportados constatando que el (la) peticonario (a) cumple con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo la presente movilidad.

De conformidad con el Concepto 207111 de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales es viable adelantar determinadas actuaciones administrativas en el sector educativo, dado el carácter esencial y continuo de este servicio público. Del mismo modo, se precisa que el presente acto reconoce derechos a docentes pertenecientes

|          |               |
|----------|---------------|
| Código   | M03.01.F03    |
| Página   | Página 3 de 3 |
| Versión  | 6.0           |
| Vigencia | 15/01/2024    |

a la carrera administrativa y garantiza las prerrogativas que el ordenamiento jurídico les otorga, sin que ello implique la vinculación de nuevo personal ni la creación de cargos adicionales en la planta docente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Reconocer la movilidad correspondiente al nivel V de maduración, mejoramiento salarial II de la Cualificación Académica, establecida en el Decreto 0481 de 2025 y Decreto 1345 de 2023, al señor (a) YEIMY XIOMARA MORA DORADO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.007.180.569 de Pasto, Nariño.

**ARTÍCULO 2º.** Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1345 de 2023, Decreto 0619 de 2025, Decreto 0481 de 2025 y demás normas concordantes que regulan el tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

**ARTÍCULO 3º.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena YEIMY XIOMARA MORA DORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.180.569, en los términos de los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A quién podrá ser citado (a) al correo electrónico: xiomaramora378@gmail.com

**ARTÍCULO 4º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y subsidiariamente dentro del mismo plazo el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con lo establecido en la Circular Conjunta CNSC – MEN Nro. 001 del 2017.

**ARTÍCULO 5º.** Remitir copia de este acto administrativo a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Escalafón Docente de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

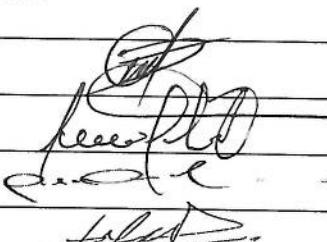
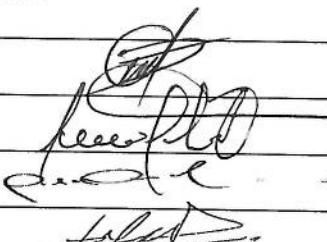
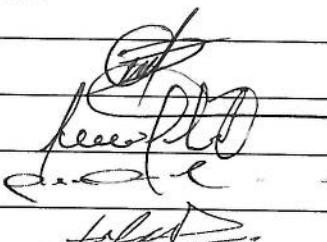
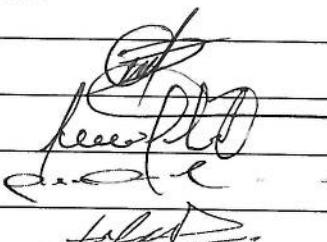
**ARTÍCULO 6º.** El presente acto administrativo rige y surte efectos fiscales a partir del 18 de noviembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Se expide en San Juan de Pasto, a los

**05 DIC 2025**

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

|  |            |   |
|--|------------|---|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia<br>Subsecretario Administrativa y Financiera   | 03/12/2025 |  |
| Revisó parte jurídica: María Ivon Iles Ortega<br>P.U. 04 Asuntos Legales SED Nariño  | 03/12/2025 |  |
| Revisó: Esteban Gómez Moncayo<br>P.U. 04 Jurídica SED Nariño   | 03/12/2025 |  |
| Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro<br>Abogado Contratista Apoyo Despacho SED  | 03/12/2025 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |            |   |